

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21822

Ref. Expediente N° SD2025/0001432

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 10 de enero de 2025, ALAN RAUL BOTERO HOYOS, presentó la solicitud de registro de la Marca MILAGROZ DE LA TIERRA (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 1130 de 28 de enero de 2025, se requirió a ALAN RAUL BOTERO HOYOS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en particular para que corrigiera las referencias de código de color reivindicadas, toda vez que no se encuentran correctamente descritas de acuerdo con los códigos de referencia de color establecidos internacionalmente.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 17 de febrero de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no se reivindicaron en su totalidad los colores observados y no se tuvo en cuenta lo indicado en el oficio de requerimiento respecto de los adjetivos de calificación: “Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen...”, ya que como se observa en la respuesta indicó lo siguiente:

- Marrón medio: RGB (194,155,96)- HEX #c29b60.
- Blanco: RGB (255,253,254)- HEX #ffdfde.
- Marrón oscuro: RGB (150,126,65)- HEX #967e41

Así las cosas, no se reivindicó en su totalidad los colores observados en la etiqueta y se incluyó información relacionada con adjetivos de calificación sobre los colores reivindicados: “medio” y “oscuro”, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹ 30: Harina de arroz; harina de arroz glutinoso; harina de arroz integral; harina de arroz pegajoso; papadams a base de harina de arroz [panes crujientes]; papads a base de harina de arroz [panes crujientes]; pappadams a base de harina de arroz [panes crujientes]; pan de arroz.

Ref. Expediente N° SD2025/0001432

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ALAN RAUL BOTERO HOYOS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS